ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	16 de octubre de 2024	OFICINA GESTORA:	SUBGERENCIA ASISTENCIAL
JEFE DEL ÁREA:	SAMMY SILVA POLO		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.0159 de marzo de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.031 de diciembre 24 de 2018.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto

780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.0159 de marzo de 2015 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV modificado por el acuerdo No.031 de diciembre 24 de 2018., los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No. 1397 de 06 de agosto de 2024 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado entre ellas a la E.S.E ALPROREV para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en salud, a

través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud la cual es iniciativa del Gobierno Nacional.

Que los equipos básicos en salud son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso a la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la Atención primaria en Salude que tiene dentro de sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011. Los EBS operan bajo un modelo extramural, lo que implica que los servicios se brindan fuera de las instalaciones de salud tradicionales, promoviendo así la continuidad del cuidado y una mayor cobertura en los diferentes entornos, todo ello enmarcado en la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS).

Así las cosas, esta estructura funcional y operativa en capacidad de ejecutar acciones de gestión de riesgos individuales y colectivas; conformados por profesionales y técnicos: medicina, enfermería, nutrición, odontología, vacunación, terapia física entre otros. Requieren la utilización de equipos menores y equipos médicos que permitan ejecutar las actividades del programa de acuerdo a los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, está encargada de ejecutar actividades técnico – administrativas para la evaluación, planeación, adquisición y administración de los equipos e insumos médicos necesarios para dar ejecución al programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Es por ello, que la E.S.E brindará atención a través de equipos básicos en salud conformados por un equipo multidisciplinario y con los dispositivos médicos necesarios de manera que toda la población acceda de manera gratuita a satisfacer sus necesidades y expectativas de salud.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, la *"COMPRA DE EQUIPOS MENORES Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÀSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1397 DE 2024- MINSALUD. EN LA E.S.E, ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"*., a fin de dar ejecución a la estrategia y programa.

Lo anterior con el objetivo que los Equipos Básicos de Salud que corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, esten en la capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Con la adquisición de los insumos y dispositivos médicos para la conformación de equipos básicos en salud se coadyuva a promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión, con esto se logra identificar las condiciones

de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar así, la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina), promoviendo con esto poder facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales y especialmente de salud conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el marco de la gestión de los para la atención primaria en salud orientada desde el Ministerio, se aportan los recursos para el capital humano y los insumos y equipos necesarios, enmarcándose en lo previsto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, para efectuar la colaboración armónica entre los órganos del Estado para lograr sus fines y, a nivel territorial, y materializar así la necesaria coordinación, concurrencia y subsidiariedad de los esfuerzos nacionales y regionales. Por lo que se hace necesario la adquisición de equipos menores y dispositivos médicos que sirvan para la atención de los pacientes que acuden a los diferentes enfoques del programa.

Con la implementación de equipos básicos de atención primaria en salud, desde la E.S.E ALPROREV se viabiliza el fortalecimiento de la prestación del servicio básico en los niveles de complejidad, mediante la identificación de los factores de riesgo y prevención de enfermedades. Esto, con el apoyo de un grupo interdisciplinario de profesionales de la salud que en campo desarrollan la estrategia.

En ese orden de ideas, es requerida la contratación de los equipos menores y dispositivos médicos con el ánimo de impulsar el fortalecimiento de la atención primaria en salud conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible la adquisición de equipos menores y dispositivos médicos para atender el programa de atención primaria en salud mediante un contrato de compra que no posea un tiempo de ejecución mayor a UN (01) MES.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS MENORES Y DISPOSITIVOS MEDICOS

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
BASCULA DIGITAL TIP ADULTO GRADO MEDI	1. Bascula digital 2. Capacidad de carga 180 Kg 3. Graduación 100 gr	36
TENSIÓMETRO ADULT	1. Manómetro incorporado con un rango de medición de 300 mmHg 2. División de escala de 2 mmHg o menor 3. Pantalla con escala de lectura legible 4. Cubierta del manómetro resistente. 5. Pera de insuflación con válvula de liberación de aire y sistema de seguridad que impida la salida del mismo 6. Brazalete adulto de tela reutilizable con sujetador tipo velcro.	36
FONENDOSCOPIO	1. Tubos auriculares en aluminio 2. Campana en acero inoxidable 3. Manguera en forma de Y	36

EQUIPO DE ÓRGANOS LOS SENTIDOS PORTÁ	1. Mangos para otoscopio y para oftalmoscopio 2. Otoscopio y oftalmoscopio con sistema de luz LED 3. Portátil 4. Estuche de protección 5. Fibra óptica	36
PULSIOXÍMETRO DE D	1. Portátil 2. Pantalla Oled 3. Apagado automático 4. Indicador de batería 5. Saturación de oxígeno 35-100%	36
TERMÓMETRO DIGITA	1. Sonido de alerta para toma de temperatura 2. Guardado de ultima toma de temperatura 3. apagado automático	36
CINTA MÉTRICA	1. Carcasa 100% ABS 2. Cinta métrica 100% PVC 3. Largo mínimo 150 cm	36
TALLIMETRO PORTÁTI	1. Retráctil portátil 2. Doble escala 3. Longitud mínima de 2.10 metros	36
INFANTOMETRO	1. Fácil lectura de las medidas 2. Rango 99cm 3. Resolución 0.5 cm 4. Materia Plástico PVC flexible	36

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 16 de Octubre de 2024.

SAMMY SILVA POLO
Subgerente Asistencial
E.S.E. ALPROREV